

Reglamento de Inversiones Extranjeras, cuando los interesados manifestasen que contaban con las autorizaciones requeridas. Esta norma, que no aporta mayor agilidad al procedimiento para la realización de inversiones extranjeras, ha ocasionado numerosos problemas como consecuencia de haber sido intervenidas por fedatario público operaciones de inversiones extranjeras en las que no había recaído la preceptiva autorización administrativa ante la manifestación del interesado de que contaba con la autorización.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

1. Queda derogado el párrafo 2.º del número 3.1 de la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 25 de enero de 1975. Por consiguiente, el número 3.1 queda redactado en los siguientes términos:

«Los fedatarios públicos requerirán de los particulares, con carácter previo al ejercicio de sus funciones, los documentos que acrediten haber obtenido las autorizaciones administrativas exigidas por la legislación de inversiones extranjeras.»

2. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28280 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 31 de julio de 1983 por la que se modifican algunos puntos de los anexos de la Orden de 1 de septiembre de 1982 que aprueba la instrucción técnica complementaria MIE-AP7 del Reglamento de aparatos a presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de 22 de julio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20478, apartado sexto, la fórmula que da el espesor:

$$e = \frac{P_h \times D}{200 R_e + P_h} \times 1,3$$

debe sustituirse por:

$$e = \frac{P_h \times D}{200 R_e + P_h} \times 1,5$$

En la página 20479, apartado decimoquinto, donde dice: «0.20», debe decir: «0.25».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28281 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, sobre prestación del Servicio Facsímil.*

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 29 de julio de 1983, sobre competencias en la prestación del Servicio Facsímil, faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para la ejecución, interpretación y desarrollo de la misma.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.º La Subdirección General de Telecomunicación tendrá a su cargo la explotación del Servicio Facsímil público, bajo sus distintas acepciones, en las oficinas públicas.

2.º Se faculta a la Subdirección General de Telecomunicación para coordinar con la Compañía Telefónica Nacional de España el establecimiento de la normativa necesaria para el recíproco interfuncionamiento entre las citadas oficinas públicas y los terminales facsímil de abonado.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—El Director general, Ramón Soler Amaro.